



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No.15 Ordinaria de 20 de febrero de 2001

Consejo de Estado  
Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.20/2001

Resolución No.21/2001

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.70 del 2001

Resolución No.71 del 2001

Resolución No.73 del 2001

Resolución No.74 del 2001

Resolución No.75 del 2001

Resolución No.76 del 2001

Resolución No.77 del 2001

Resolución No.78 del 2001

Resolución No.79 del 2001

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No.27/01

Resolución No.28/01

Resolución No.29/01

Resolución No.30/01

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.5/2001

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 20 DE FEBRERO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.

Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 15 — Precio \$ 0.10

Página 227

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Designar a JORGE BOLAÑOS SUAREZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que JORGE BOLAÑOS SUAREZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en sustitución de MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de febrero del 2001.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 20/2001

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, en su Apartado SEGUNDO Numeral 20, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado para participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** La Dirección de Perfeccionamiento y Organización de este Ministerio, ha propuesto y fundamentado la conveniencia de modificar la denominación y el objeto de la Unidad Presupuestada denominada Reserva Ecológica "Punta Hicacos", creada al am-

paro de la Resolución No. 56 de 10 de julio de 1997 dictada por quien resuelve, modificación sustentada en la necesidad de facilitar la aplicación de lo dispuesto en la Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997 y del Decreto-Ley No. 201 "Del Sistema Nacional de Areas Protegidas" de 23 de diciembre de 1999, actos autorizados mediante la Resolución No. 018 de 5 de enero del año 2001 dictada por el Ministro de Economía y Planificación.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Modificar la denominación de la Unidad Presupuestada Reserva Ecológica "Punta Hicacos" la que a partir de la firma de la presente se denomina "**Centro de Servicios Ambientales de Matanzas**".

**SEGUNDO:** Modificar el objeto aprobado a la Unidad Presupuestada "**Centro de Servicios Ambientales de Matanzas**", que a partir de la firma de la presente es el siguiente:

- Dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la protección y conservación de la reserva ecológica.
- Garantizar, con el desarrollo de sus investigaciones y estudios, la protección y conservación de las áreas protegidas.
- Prestar servicios científico-técnicos ambientales, en correspondencia con el desarrollo sostenible del territorio de la provincia Matanzas.
- Ejecutar acciones en el campo de la educación ambiental.
- Comercializar productos y servicios que genere la entidad a partir de sus investigaciones, consistentes en:
  - Diseño y ejecución de proyectos de estudio, monitoreo regeneración y protección de playas y otros ecosistemas vinculados a la actividad turística y otras que se desarrollan en el territorio de esa provincia.
  - Ejecución de estudios y evaluaciones de impacto ambiental.
  - Realización de análisis de laboratorio para la certificación sobre calidad de las aguas, el aire y los suelos en los distintos sectores de la provincia.
  - Diseño y ejecución de proyectos de manejo y explotación turística de las áreas protegidas, incluyendo la prestación de servicios gastronómicos sobre la

base de elaboración de platos de origen ecológico.

—Diseño y ejecución de proyectos sobre sistemas de información geográfica, dirigidos fundamentalmente a empresas turísticas.

—Diseño y ejecución de proyectos de gestión ambiental a todas las entidades económicas del territorio, especialmente, a las que desarrollan actividades turísticas.

• Brindar servicios científico-técnicos y actividades recreativas-educacionales.

**TERCERO:** La Unidad Presupuestada "Centro de Servicios Ambientales de Matanzas", tiene su domicilio legal en K y Autopista de Varadero, provincia Matanzas, dispone de patrimonio propio y personalidad jurídica independiente y es dirigida por un Director cuya designación y remoción, es facultad de la Delegada Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la referida provincia.

**CUARTO:** La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del año 2001.

**QUINTO:** Derogar la Resolución No. 56 de 10 de julio de 1997 dictada por quien resuelve.

**SEXTO:** Notifíquese a la Delegada Territorial de este Ministerio en la provincia de Matanzas y comuníquese, con entrega de copias en todos los casos, al Viceministro Primero y demás Viceministros, a los Directores de: Perfeccionamiento y Organización; Recursos Humanos; Economía; Supervisión y Auditoría y de Política Ambiental en el ámbito de la Sede Central y a los Presidentes de las Agencias, al Centro de Inspección y Control Ambiental y al Centro Nacional de Areas Protegidas ambos integrantes de la Agencia del Medio Ambiente y todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; al Ministro de Economía y Planificación, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto, y.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA,** en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los quince días del mes de febrero del 2001.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 21/2001**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de Abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 adoptado el 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado SEGUNDO Numeral 19 entre los deberes, atribuciones y funciones de los Organismos de la Administración Central del Estado, "desarrollar el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección del organismo y propiciar la correcta combinación de los diversos métodos y mecanismos económicos en las entidades subordinadas".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 107 de 8 de diciembre de 1999 dictada por quien resuelve, fue

creada la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología, en forma abreviada P@LCIEN, a todos los efectos subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, habiéndose solicitado autorización al Ministerio de Economía y Planificación para modificar la forma abreviada con que se identifica esta empresa y proponiendo que se denomine **PALCIEN**, recibiendo con fecha 30 de enero del 2001 la autorización expresa en tal sentido del referido Organismo.

**POR CUANTO:** Es menester legalizar el cambio de la denominación abreviada de la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología y modificar, en la parte que se refiere a la identificación abreviada de la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología, la precitada Resolución No. 107 de 8 de diciembre de 1999 dictada por quien resuelve.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer a todos los efectos legales, se identifique indistintamente en forma abreviada como **PALCIEN**, a la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, creada al amparo de la Resolución No. 107 de 8 de diciembre de 1999 dictada por quien resuelve.

**SEGUNDO:** Modificar la precitada Resolución No. 107 de 8 de diciembre de 1999 en la parte que se refiere a la identificación abreviada con que, indistintamente, se identificará la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología.

**TERCERO:** Notifíquese a la Dirección de la Empresa **PALCIEN** y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Viceministro Primero, a los Viceministros, Presidentes de Agencias, Delegados Territoriales, Directores y Jefes de Departamentos de la Sede Central, Directores y Rector de Institutos, Centros, Empresas y demás Jefes de entidades y dependencias integrantes del Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Ministerios de Economía y Planificación; Finanzas y Precios; Trabajo y Seguridad social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto, y

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA,** en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los quince días del mes de febrero del dos mil uno.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

## **COMERCIO EXTERIOR**

### **RESOLUCION No. 70 DEL 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e

importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 27, dictada por el que resuelve el 24 de enero del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta COTAIS, SA, oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 25 de febrero de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta COTAIS, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta COTAIS, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta COTAIS, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 499, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 27, de fecha 24 de enero del 2001, la que conseqüentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 23 de agosto del 2001 (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta COTAIS, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

ÚNICA. Se concede un plazo de treinta días, con-

tados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCIÓN No. 71 DEL 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 389, dictada por el que resuelve el 21 de septiembre de 1998, se autorizó a la Empresa Mixta CARIBBEAN SODEAL, SA, oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 15 de abril de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta CARIBBEAN SODEAL, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CARIBBEAN SODEAL, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CARIBBEAN SODEAL, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 445, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancela-

Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 73 DEL 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 130, de 14 de marzo de 1997, fue ratificada la autorización a la Empresa SERVICEX No. 4 para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa SERVICEX No. 4 ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa SERVICEX No. 4, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 197, para que ejecute directamente la importación de mercancías con excepción de aquellas que se detallan a nivel de subpartidas arancelarias en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 130, de 14 de marzo de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa SERVICEX No. 4, para que ejecute directamente la importación de mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indica en el Anexo No. 2 que forma parte de la presente Resolución.

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 2).

**TERCERO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**CUARTO:** La importación de mercancías correspondientes a las subpartidas iniciadas con los dígitos 8702, 8703, 8704, 8705, 8706 y 8707, solamente se autoriza con destino a los centros del Polo Científico y otras áreas expresamente autorizadas.

**QUINTO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**SEXTO:** La Empresa SERVICEX No. 4, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 74 DEL 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 306, de 2 de junio del 2000, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana CARACOL, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una

disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana CARACOL, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 139, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 306, de 2 de junio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la propia entidad, así como al resto de las Cadenas de Tiendas de Recuperación de Divisas.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 75 DEL 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder

facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 168, de 30 de marzo del 2000, fue autorizada la Firma Comercial de Distribución y Servicios de Productos YAMAHA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Firma Comercial de Distribución y Servicios de Productos YAMAHA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial de Distribución y Servicios de Productos YAMAHA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 542, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 168, de 30 de marzo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de las mercancías correspondiente a las partidas 8484 y 8529, se realizará sólo con destino a las reparaciones navales, para la prestación de servicios de garantía y/o posventa a la marca Yamaha.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Firma Comercial de Distribución y Servicios de Productos YAMAHA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco In-

ternacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 76 DEL 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta ALIMENTOS RIO ZAZA, SA, oportunamente aprobada por el término de 15 años contados a partir del 26 de enero del 2001, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Mixta ALIMENTOS RIO ZAZA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 574, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto

social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta ALIMENTOS RIO ZAZA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 77 DEL 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta BK-DOSA, SA,

oportunamente aprobada por el término de 15 años contados a partir del 9 de febrero del 2001, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Mixta BK-DOSA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 575, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa BK-DOSA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 78 DEL 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, SA, para actuar como Agentes de la compañía italiana TELECOMPONENTI, SRL.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, SA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba para actuar como Agente de la compañía italiana TELECOMPONENTI, SRL.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, SA, en su carácter de Agente en Cuba de la compañía TELECOMPONENTI, SRL, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieinueve días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 79 DEL 2001**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 571, dictada por el que resuelve el 30 de diciembre de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta MCV COMERCIAL, SA, oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 26 de enero de 1995, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta MCV COMERCIAL, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto

social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta MCV COMERCIAL, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta MCV COMERCIAL, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 250, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 571, de fecha 30 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

---Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

---Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta MCV COMERCIAL, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCION No. 27/01

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado **TERCERO**, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado **SEGUNDO**, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

**POR CUANTO:** La aplicación de nuevas formas de comercialización de los productos agropecuarios establecidas en la Resolución Conjunta No. 01/2000 de los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior requiere realizar una reorganización de la red de establecimientos minoristas que comercializan productos agrícolas normados.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Que la comercialización de productos agrícolas normados y para dietas se realice únicamente en unidades minoristas pertenecientes al Sistema del Comercio Interior.

**SEGUNDO:** Los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular de conjunto con las Direcciones Provinciales de Comercio y las Delegaciones del Ministerio de la Agricultura, realizarán los análisis territoriales que correspondan con la finalidad de liberar la mayor cantidad posible de los actuales establecimientos y placitas que se dedican a la venta normada y para dietas de productos agrícolas, para crear en esas instalaciones nuevos mercados agropecuarios esta-

tales. Los establecimientos que se liberen, preferiblemente, serán transferidos al Sistema Empresarial del Ministerio de la Agricultura.

**TERCERO:** Cuando no sea posible utilizar las instalaciones del Sistema del Comercio Interior para la distribución normada, (bodegas, supermercados, minimercados y otros) se autorizará que las actuales placitas sean administradas por las Empresas de Comercio.

**CUARTO:** Las decisiones que se adopten deben lograr una mayor eficiencia en la gestión, utilización de los sobrantes naturales y de los productos que presenten mermas.

**QUINTO:** La presente Resolución será aplicada en un plazo que no exceda los 90 días naturales a partir de su publicación.

**SEXTO:** Notifíquese a los Ministerios de la Agricultura y demás Organismos de la Administración Central del Estado, Viceministros, Directores y Jefes de Grupo del Ministerio del Comercio Interior, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales del Poder Popular, a los Delegados Provinciales del Ministerio de la Agricultura, a los Directores Provinciales de Comercio y a cuantas Personas naturales o Jurídicas proceda.

Publíquese en la GACETA OFICIAL de la República.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 13 días del mes de febrero del 2001.

**Barbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior

### RESOLUCION No. 28/01

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado **TERCERO**, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado **SEGUNDO**, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y

mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 01/2000 de los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior constituye la base para la política en la comercialización de los productos agropecuarios en el país.

**POR CUANTO:** El Artículo 8 de la mencionada Resolución Conjunta establece que en los Mercados Agropecuarios correspondientes al Sistema del Comercio Interior, se aplicarán tarifas preferenciales únicas para el cobro de espacios y servicios a los concurrentes que sean entidades estatales, CPA, UBPC y CCS, con el objetivo de facilitar precios minoristas inferiores a los otros concurrentes.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Dar facilidades a las entidades, CPA, UBPC y CCS que estimulen su concurrencia a los mercados agropecuarios de oferta y demanda, correspondiente al Sistema del Ministerio del Comercio Interior, con el objetivo de que los precios minoristas de los productos agropecuarios que se comercialicen por éstas sean ostensiblemente inferiores a los de otros concurrentes.

**SEGUNDO:** Estas facilidades estarán dadas por:

- Aplicar el cobro de una tarifa equivalente al 50% de la que sea fijada para el resto de los concurrentes por el alquiler de espacios, tarimas y servicios.
- Priorizar el alquiler de los mejores espacios en cuanto a condiciones y ubicación en lugar céntrico y de mayor afluencia de cliente.
- Brindar el servicio de venta, con personal perteneciente al mercado agropecuario, de los productos que estén interesados en comercializar, identificando la entidad productora de procedencia.
- Comprar los productos agropecuarios que oferten para ser comercializados por el mercado agropecuario en el "Área Estatal".

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**CUARTO:** Notifíquese al Ministerio de la Agricultura, Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y demás Organismos de la Administración Central del Estado, Viceministros, Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales, a los Delegados Provinciales del Ministerio de la Agricultura, a los Directores Provinciales de Comercio y a cuantas personas naturales o Jurídicas proceda.

Publíquese en la GACETA OFICIAL de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 13 días del mes de febrero del 2001.

**Bárbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior

**RESOLUCION No. 29/01**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápite 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 01/2000 de los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior constituye la base para la política en la comercialización de los productos agropecuarios en el país.

**POR CUANTO:** El Artículo 14 de la citada Resolución Conjunta establece que en las zonas rurales en que no existan Mercados Agropecuarios y resulte aconsejable, se autorizará a las unidades de comercio minorista a adquirir productos a las personas que lo posean en patios y parcelas aledaños con la finalidad de comercializarlos a la población.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Facultar a los Directores Provinciales de Comercio para que emitan las autorizaciones que permitan comprar y vender a la población productos agropecuarios en aquellas unidades del comercio minorista enclavadas en zonas rurales donde no existan Mercados Agropecuarios.

**SEGUNDO:** Las Unidades del comercio minorista autorizadas a comercializar productos agropecuarios cumplirán las normas higiénicas-sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes; venderán los productos beneficiados y libres de suciedades, informando a la población de forma clara y precisa de su calidad, precios y cantidades asociadas a la unidad de medida en que se ofrecen.

**TERCERO:** A los productos agropecuarios que comercialicen las unidades autorizadas del comercio minorista, se les fijará el precio de venta a la población teniendo en cuenta que los precios máximos no podrán ser superiores a los autorizados para los Mercados Agropecuarios Estatales; los precios que se fijen no podrán

implicar subsidios ni ganancias excesivas. Los precios topados o máximos se exhibirán en lugar visible y permanentemente actualizados.

**CUARTO:** Se establece un registro primario diferenciado para el control de las operaciones de compra-venta, así como los resultados de la gestión, el que se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

**QUINTO:** Las unidades referidas en el Resuelto Primero contarán con fondo fijo en efectivo aprobado por el Director de la Empresa Municipal de Comercio correspondiente, el que podrá ser de hasta 500 pesos m/n. Para la evaluación del importe a autorizar deberá tenerse en consideración las potencialidades de compras del área, las condiciones de seguridad que tenga y que existan las medidas de control establecidas para el manejo de dichos fondos.

**SEXTO:** En las unidades minoristas rurales, referidas en el Resuelto Primero, se aplicará el sistema de estimulación a los trabajadores establecido para los Mercados Agropecuarios por la gestión que realicen en la venta de productos agropecuarios y en la venta gastronómica asociada a ella.

**SEPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**OCTAVO:** Las Direcciones Provinciales de Comercio, garantizarán la correcta aplicación y evaluación de lo que por la presente se establece.

**NOVENO:** Notifíquese al Ministerio de la Agricultura la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y demás Organismos de la Administración Central del Estado, Viceministros y Directores del Organismo Central a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales, a los Delegados Provinciales del Ministerio de la Agricultura, a los Directores Provinciales de Comercio y a cuantas personas naturales y Jurídicas proceda.

Publíquese en la GACETA OFICIAL de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 13 días del mes de febrero del 2001.

**Barbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior

#### RESOLUCION No. 30/01

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 01/2000 de los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior constituye la base para la política en la comercialización de los productos agropecuarios en el país.

**POR CUANTO:** El Artículo 11 establece que los Mercados Agropecuarios correspondientes al Sistema del Ministerio del Comercio Interior, de forma excepcional podrán realizar operaciones de compra a los productores o concurrentes a partir de la fijación de precios topes o límites cuando se aplique esta modalidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** En los mercados agropecuarios que reúnan las condiciones de organización, control y otras, de forma excepcional, se les autorizará a crear el "Área Estatal", como una acción de protección al consumidor.

Esta autorización se emitirá por el Ministerio del Comercio Interior a solicitud del Director Provincial de Comercio quien previamente analizará y consultará la propuesta a las autoridades correspondientes del territorio.

**SEGUNDO:** El "Área Estatal" en los mercados agropecuarios se organizará en áreas preferenciales y céntricas dentro del mercado, con tarifas en la mejor zona comercial y de mejores condiciones y cumplirá con las normas higiénicas-sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes. Venderá los productos beneficiados, libres de suciedades y los vendedores estarán dotados de uniformes o en su defecto por distintivos que los identifiquen como trabajadores estatales del mercado y no podrán tener antecedentes penales, respecto a los delitos siguientes: "Contra la Administración y la Jurisdicción, Contra la Economía Nacional, Contra la Fe Pública y Contra los Derechos Patrimoniales", según acuerdo con el Sindicato Nacional del Comercio, la Gastronomía y los Servicios.

**TERCERO:** Las compras se realizarán a cualquier entidad estatal o privada, para lo cual podrán conveniarse con productores cooperativizados: CCS, CPA y UBPC, los que estarán amparados por sus correspondientes declaración jurada. El Mercado Agropecuario trabajará con un fondo fijo en efectivo para ejecutar dichas compras, el que debe ser reintegrado de acuerdo a lo regulado por el Banco Central de Cuba.

**CUARTO:** Los precios de los productos que comer-

cializa el mercado agropecuario no podrán ser superiores a los precios máximos aprobados por el consejo de la administración municipal, éstos se determinarán a partir del costo y hasta un 20% de ganancia. Los precios topados o máximos se exhibirán en lugar visible y serán permanentemente actualizados en el área estatal. La información a la población será clara y precisa.

Publíquese en la GACETA OFICIAL de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 13 días del mes de febrero del 2001.

**Bárbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 5/2001

**POR CUANTO:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y están formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

**POR CUANTO:** Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos laborales y salariales para entidades del Ministerio de la Construcción que no se aplican, se constató que pueden ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Derogar las Resoluciones siguientes:

1. **Resolución No. 2724 de 7 de noviembre de 1983** —Establece derechos a desempeñar la plaza que ocupaban los trabajadores en su centro de origen por un término de tres años desde que se incorporaron al Contingente Viviendas XV Congreso de la CTC, en la Habana.
2. **Resolución No. 3448 de 5 de junio de 1984** —Dispone suspensión de la relación laboral así como continuidad de los Derechos adquiridos para trabajadores que se incorporen temporalmente a la ejecución de obras de relevante importancia para el desarrollo económico-social del país.
3. **Resolución No. 45 de 21 de agosto de 1987** —Establece la estructura de dirección y organización salarial para el personal dirigente de la ECOIND No. 6 que construye la CEN.
4. **Resolución No. 3431 de 2 de junio de 1984** —Dispone considerar trabajo extraordinario el que realizan los trabajadores de la ECI No. 3 del MICONS, así como a los de la Empresa de Servicios Mineros y las Unidades Presupuestadas Inversionistas Combinado Mecánico, Proyecto 304 y CAME I pertenecientes al MINBAS.
5. **Resolución No. 4565 de 23 de agosto de 1985** —Reglamento para el pago de primas a los choferes que laboren bajo la forma de pago a destajo con la actividad de transportación de cargas especializadas por medio automotor.
6. **Resolución No. 2586 de 29 de agosto de 1983** —Extiende

el Reglamento para el pago de Primas a los trabajadores en la ejecución de obras de un grupo de empresas.

**SEGUNDO:** Derogar las Instrucciones siguientes:

1. **Instrucción No. 807 de 18 de agosto de 1981** —Autoriza un incremento salarial por concepto de nocturnidad a los trabajadores que ejecutan las obras Central Electronuclear, Fábrica de Cemento "Karl Marx", Refinería, Base de Apoyo de la refinería y Frigorífico, todas en la Provincia de Cienfuegos.
2. **Instrucción No. 795 de 3 de agosto de 1981** —Autoriza al Ministerio de la Construcción para que utilice el cargo de Ejecutor establecido por la Resolución No. 675 de 1ro. de abril de 1981 en la Agrupación Constructora que ejecuta las obras de la "Papelería Uruguay" en la Provincia de Sancti Spiritus.
3. **Instrucción No. 526 de 26 de enero de 1981** —Autoriza la aplicación de incrementos salariales a las tarifas que le correspondan por su calificación a los trabajadores que se incorporen a la ejecución de las obras prioritizadas relacionadas con la construcción de la Industria Papelería, en la Provincia de Sancti Spiritus por el MICONS.
4. **Instrucción No. 645 de 19 de mayo de 1981** —Autoriza la aplicación de la Resolución Conjunta CEFCTSS No. 1 de 9 de agosto de 1978 a los trabajadores que se movilicen temporalmente en la ejecución de obras industriales y otras en las provincias de Cienfuegos y Sancti Spiritus.
5. **Instrucción No. 913 de 5 de octubre de 1981** —Autoriza incremento salarial por hora de trabajo y por concepto de nocturnidad a los trabajadores que laboran en las obras prioritizadas del Complejo Industrial Hilandería de Balance del Wajay.
6. **Instrucción No. 1145 de 1ro. de febrero de 1982** —Autoriza incremento salarial por hora de trabajo y por albergue para trabajadores que laboran en la construcción de la Central Termoeléctrica Habana en Santa Cruz del Norte.
7. **Instrucción No. 1185 de 3 de marzo de 1982** —Autoriza al MICONS la utilización de dos Ejecutores mayores, de cargo establecido por la Resolución No. 675 de 1ro. de abril de 1981, en la Agrupación Constructora de Montaje perteneciente a la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11 de Santiago de Cuba.
8. **Instrucción No. 1239 de 8 de abril de 1982** —Autoriza el pago por condiciones anormales de trabajo a trabajadores que desempeñan un grupo de cargos u ocupaciones, en la Constructora No. 3 del MICONS.
9. **Instrucción No. 1278 de 20 de abril de 1982** —Aprueba aplicar la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1978 a los trabajadores que ejecutan la limpieza manual del área de la Fosa de Bombeo de la Presa Mampostom.
10. **Instrucción No. 1359 de 4 de junio de 1982** —Autoriza el pago por condiciones anormales de trabajo a los trabajadores de la Agrupación Constructora No. 3 del MICONS que trabajan en diversos ob-

- jetos de obra de la Antillana de Acero que la disposición define.
11. **Instrucción No. 1284 de 20 de abril de 1982** —Autoriza al MICONS a utilizar el cargo de Ejecutores Mayores en dos Agrupaciones Constructoras de la Empresa de Construcción Industrial No. 7 de Cienfuegos.
  12. **Instrucción No. 1322 de 24 de mayo de 1982** —Aprueba para dirigentes del servicio a los campamentos y albergues de la Constructora Integral No. 3 del MICONS en Moa, sueldos mensuales.
  13. **Instrucción No. 1316 de 15 de mayo de 1982** —Reglamento para el pago de primas en las obras comprometidas a terminar para el 26 de julio que se ejecutan por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 10 en la provincia Granma.
  14. **Instrucción No. 1668 de 23 de noviembre de 1982** —Aprueba para los trabajadores que se incorporan a la ejecución de las obras priorizadas relacionadas con la construcción de la Termoeléctrica de Nuevitas en la Provincia Camagüey por el MICONS, incrementos salariales adicionales, por concepto de obras priorizadas y por concepto de albergamiento.
  15. **Instrucción No. 1669 de 23 de noviembre de 1982** —Autoriza incremento salarial para trabajadores de dos Agrupaciones Constructoras pertenecientes a la Constructora No. 7 del MICONS, en las obras de la central Electronuclear de Juraguá, Cienfuegos.
  16. **Instrucción No. 1691 de 13 de diciembre de 1982** —Autoriza incremento salarial por hora de trabajo por concepto de albergados y por nocturnidad a los trabajadores que laboran en la ejecución de la obra Centro de Radiodifusión Internacional No. 3 en la Provincia La Habana.
  17. **Instrucción No. 1961 de 25 de marzo de 1983** —Autoriza en las actividades de Canteras, Asfalto y Pavimentación de la filial de Libia de la unión de Empresas Constructoras Caribe, del MICONS, la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976.
  18. **Instrucción No. 1981 de 25 de marzo de 1983** —Autoriza aplicar para un grupo de ocupaciones incrementos salariales por condiciones anormales de trabajo a trabajadores de la Agrupación No. II "Batalla de Santa Clara" de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 11 del MICONS que participen en la ejecución de las obras del Alcantarillado en la Ciudad de Santa Clara; cuyo incremento y grupo correspondiente se definen.
  19. **Instrucción No. 1986 de 25 de marzo de 1983** —Autoriza en la actividad de Suelo-Cemento en la Filial Angola de la Unión de Empresas Constructoras Caribe del MICONS, la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para los trabajadores que desempeñan determinadas ocupaciones.
  20. **Instrucción No. 2178 de 17 de junio de 1983** —Autorizar a los trabajadores de la Empresa de Construcción y Montaje Especializado de Ciudad Habana del MICONS que ejecutan la construcción de las chimeneas en las obras que se realizan en Moa, Holguín, incrementos salariales por nocturnidad.
  21. **Instrucción No. 2652 de 16 de diciembre de 1983** —Autoriza a la Empresa Constructora Integral No. 3 y a la Empresa de Abastecimiento y Transporte No. 5 del MICONS; y a la Inversionista Combinado Mecánico del Níquel la Unidad Presupuestada Inversionista Combinado Mecánico del Níquel, Unidad Presupuestada Inversionista Central Electro Nuclear Juraguá, la Empresa de Mantenimiento y Servicios Mineros, y la Empresa Pedro Soto Alba del MINBAS, aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial a choferes que transportan personal.
  22. **Instrucción No. 2702 de 5 de enero de 1984** —Autoriza aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para trabajadores que desempeñan un grupo de ocupaciones en la Agrupación Constructora No. 108 de la Empresa Constructora Integral No. 5 del MICONS, que ejecuta la construcción del alcantarillado de Sancti Spiritus.
  23. **Instrucción No. 2534 de 2 de noviembre de 1983** —Aprueba Sistema de Pago por Acuerdo en la actividad de elaboración de proyectos en el área productiva del MICONS.
  24. **Instrucción No. 3080 de 13 de junio de 1984** —Autoriza a la Empresa Constructora de Obras Marítimas del MICONS, aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incrementos salariales, cuya cuantía y grupo correspondiente define.
  25. **Instrucción No. 3097 de 3 de julio de 1984** —Autoriza a las Agrupaciones Constructoras de Drenaje y Ríos de Obras Civiles y Tanques, pertenecientes a la empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 22 del MICONS, la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial cuya cuantía y grupo correspondiente define.
  26. **Instrucción No. 3105 de 3 de julio de 1984** —Autoriza la retribución suplementaria por concepto de Régimen Especial de Trabajo a los trabajadores que laboran en las obras de construcción de Chimeneas que se realiza en la Termoeléctrica de Matanzas por la Empresa de Construcción y Montaje Especializado de Ciudad de La Habana del MICONS.
  27. **Instrucción No. 3217 de 6 de agosto de 1984** —Autoriza la retribución suplementaria por concepto de Régimen Especial de Trabajo a los trabajadores que laboran en las obras del Instituto de Medicina Tropical que ejecuta la Agrupación Constructora No. 7 de la Empresa de Movimiento de Tierras No. 1 del MICONS.
  28. **Instrucción No. 3465 de 8 de noviembre de 1984** Autoriza incremento adicional por concepto de obra priorizada por hora de trabajo, para algunos trabajadores de las distintas categorías ocupacionales que se incorporan a la ejecución de la obra "Planta Mecánica" en Camagüey.
  29. **Instrucción No. 3848 de 4 de abril de 1985** —Autoriza la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 en la Agrupación No. 2 Elvi-

- mientos de Tierra" de la Empresa Constructora de Obras de la Agricultura No. 14 del MICONS por Obras en la red de alcantarillado de la Ciudad de Santa Clara.
30. **Instrucción No. 4486 de 8 de noviembre de 1985** —Autoriza la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 en la empresa de Abastecimiento y Transporte No. 10 de la Unión de Empresas Constructora de Santiago de Cuba del MICONS, para incremento salarial por concepto de Nocturnidad a los trabajadores de dicha entidad.
  31. **Instrucción No. 4805 de 1 de febrero de 1986** —Autoriza aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 por la Agrupación Oeste Hidráulica perteneciente a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 4 del MICONS; para un incremento salarial a los trabajadores de la referida entidad que desempeñan un grupo de ocupaciones que la Instrucción define.
  32. **Instrucción No. 5030 de 14 de mayo de 1986** —Autoriza la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 y por consiguiente un incremento salarial para los trabajadores que laboran en las obras de construcción del canal de salida y la casa de bombas de la Termoeléctrica del Este de La Habana, perteneciente a la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 2.
  33. **Instrucción No. 5060 de 16 de mayo de 1986** —Autoriza al Banco Nacional de Cuba para que utilice el cargo de Ejecutor Auxiliar establecido por la Resolución No. 4795 de 4 de noviembre de 1985 en la Brigada Constructora subordinada al Director de Administración Interna de ese Organismo.
  34. **Instrucción No. 5186 de 6 de septiembre de 1986** —Autoriza al MICONS a utilizar dos Ejecutores mayores en la Agrupación de Montaje, perteneciente a la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 13 de la Unión de Empresas de Moa.
  35. **Instrucción No. 5213 de 23 de octubre de 1986** —Autoriza a la Empresa Constructora Integral No. 5 del MICONS en Sancti Spiritus la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial a sus trabajadores que desempeñan un grupo de ocupaciones que dicha Instrucción define.
  36. **Instrucción No. 5230 de 23 de octubre de 1986** Autoriza a la Empresa de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles pertenecientes al Poder Popular en el municipio especial Isla de la Juventud para que utilice el cargo de Ejecutor Auxiliar establecido por la Resolución No. 4795 de 4 de noviembre de 1985 en las Brigadas Constructoras subordinadas; con determinado salario que la Instrucción fija.
  37. **Instrucción No. 5324 de 13 de diciembre de 1986** Autoriza incremento salarial por hora de trabajo en los trabajadores que laboran en las obras prioritizadas de la Central Electronuclear en la Provincia de Cienfuegos, que se ejecutan por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 6 del MICONS, por transportación y lejanía.
  38. **Instrucción No. 4915 de 25 de marzo de 1986** —Autoriza incremento adicional salarial por concepto de obra prioritizada y por concepto de albergamiento para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que se incorporen a laborar en la Agrupación Constructora Moa.
  39. **Instrucción No. 450 de 21 de agosto de 1987** —Autoriza retribución complementaria por concepto de Régimen Especial de Trabajo en las obras que se realizan bajo determinadas especialidades por las brigadas Constructoras de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 9 del MICONS.
  40. **Instrucción No. 363 de 22 de junio de 1987** —Autoriza la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial a los trabajadores pertenecientes a la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 1 del MICONS, que laboran en la ejecución de la nueva planta de pesticidas "José Luis Rodríguez" en el Municipio Artemisa La Habana.
  41. **Instrucción No. 49 de 6 de enero de 1987** —Autoriza la incorporación de un grupo de Unidades organizativas adicionales a las previstas en el esquema salarial tipo de la Construcción para un grupo de empresas subordinadas al MICONS.
  42. **Instrucción No. 169 de 23 de junio de 1988** —Autoriza incremento adicional, por concepto de obras prioritizadas, por hora de trabajo para todos los trabajadores de las distintas categorías ocupacionales que se incorporen a la construcción de las fábricas de vacunas (Biopreparado y Cempalab), ambas del Frente Biológico.
  43. **Instrucción No. 172 de 25 de junio de 1988** —Autoriza la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 e incremento salarial para trabajadores que laboran en la actividad de Construcción y remodelación de las fábricas de cemento "Mártires de Artemisa" y "René Arca y" del Mariel.
  44. **Instrucción No. 173 de 25 de junio de 1988** —Autoriza retribución suplementaria por concepto de régimen especial de trabajo en obras y actividades que se ejecutan por las Brigadas y Empresas Constructoras subordinadas al MICONS.
  45. **Instrucción No. 237 de 9 de agosto de 1988** —Autoriza aplicar la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial para los trabajadores que desempeñan un grupo de ocupaciones en las labores de encofrado y hormigonado en la cortina de retención y muelle, que ejecuta la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 1 del MICONS.
  46. **Instrucción No. 253 de 21 de septiembre de 1988** —Autoriza aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial a los trabajadores que laboran en la construcción de la planta de níquel "Ernesto Che Guevara" de Punta Gorda.
  47. **Instrucción No. 252 de 17 de septiembre de 1988** —Autoriza la aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial los trabajadores que desempeñan un grupo de ocupa-

- ciones en las labores de construcción y remodelación de la fábrica de Cemento "Siguanay" que ejecuta la Brigada Constructora no. 1 de la Empresa Constructora Integral No. 5 del MICONS en Sancti Spiritus.
48. **Instrucción No. 272 de 24 de octubre de 1988** —Autoriza aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial a los trabajadores que desempeñan un grupo de ocupaciones en la actividad de pintura de los tanques y sus accesorios, de la refinería de Petróleo de Cienfuegos.
49. **Instrucción No. 10 de 8 de febrero de 1989** —Autoriza aplicación de la Resolución No. 8 de 16 de febrero de 1976 para incremento salarial a los trabajadores que desempeñan un grupo de cargos u ocupaciones que laboran en el montaje de tuberías sobre pilotes en el espigón de atraque de barcos en la refinería de petróleo de Cienfuegos que ejecuta la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 8, del MICONS en Camagüey.
50. **Instrucción No. 11 de 8 de febrero de 1989** —Autoriza mantener el incremento salarial adicional por concepto de obra priorizada, por hora de trabajo, para todos los trabajadores de distintas categorías ocupacionales en las Obras de la Central Electro-nuclear en Cienfuegos.
51. **Instrucción No. 505 de 9 de enero de 1981** —Autoriza aplicación de incrementos salariales adicionales a las tarifas que les corresponda por su calificación, según la escala, a los trabajadores que se incorporen a las obras de la central Electro-nuclear en Cienfuegos.
52. **Instrucción No. 553 de 25 de febrero de 1981** —Autoriza incrementos adicionales a las tarifas que les corresponda por su calificación, según escala e incrementos por concepto de albergamiento, para trabajadores que laboren en obras de Cayo Largo.
53. **Instrucción No. 594 de 1ro de abril de 1981** —Autoriza incrementos salariales adicionales a las tarifas que les corresponda por su calificación, según escala e incrementos por concepto de albergamiento, trabajadores que se incorporen a las obras de la Industria Petroquímica en Cienfuegos.
54. **Instrucción No. 850 de 1ro de septiembre de 1981** —Autoriza incrementos salariales por concepto de albergamiento a los trabajadores que laboran en obras y en la producción de materiales de la construcción en la Isla de la Juventud.
55. **Instrucción No. 1099 de 19 de diciembre de 1981** —Autoriza incrementos salariales por concepto de albergamiento a los trabajadores del Establecimiento Cristino Naranjo de la Empresa Nacional de Mármoles, Isla de la Juventud.
56. **Instrucción No. 2375 de 14 de septiembre de 1983** —Autoriza incrementos salariales por concepto de albergamiento para los trabajadores albergados de la ECOIND No. 6 y 12, ECI No. 7, EMC No. 10, ETAT No. 5 del MICONS en Cienfuegos.

TERCERO: Publíquese esta Resolución en la gaceta Oficial de la República, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 13 días del mes de Febrero del 2001.

Alfredo Morales Cartaya  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social